



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

**RECIBIDO**  
21 OCT 2022  
**RECIBIDO**

Secretaría Particular

**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 005066

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto N° 158 para su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cuatro (4) fojas útiles, **Decreto N° 158**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 2, 6, 7, 17, 18, 26, 38 y 41 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **20 de octubre de 2022**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
21 OCT 2022  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 20 de octubre de 2022.

Por la Mesa Directiva

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
21 OCT 2022  
DESPACHADO  
SECRETALÍA DE PARTES

*Dip. Alejandra María Ang Hernández*  
Presidenta



*Dip. Durnia Montserrat Murillo López*  
Secretaria

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
21 OCT 2022

- C.c.p.- Dip. Evelyn Sánchez Sánchez.- Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social
  - C.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios
  - C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
  - C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
  - C.c.p.- Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica.
- JAGQ/MGL/JJ's

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
1:46  
21 OCT. 2022  
*Talmar*  
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
COMISIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS Y BIENESTAR SOCIAL



**LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 158**

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma a los artículos 2, 6, 7, 17, 18, 26, 38 y 41 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- (...)**

I a la VII.- (...)

VIII.- Secretaría.- Secretaría de Bienestar.

**ARTÍCULO 6.- (...)**

Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en la fracción X del artículo 4 de la presente Ley, el Ejecutivo instruirá y fijará los mecanismos de coordinación entre las Secretarías de Salud, de Bienestar y de Educación, para que con el apoyo del Sistema Estatal de Asistencia Social se realicen los planes y programas para el otorgamiento de desayunos escolares gratuitos a todas las niñas, niños y adolescentes que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el territorio del Estado, iniciando los programas respectivos en aquellas escuelas que se ubiquen en zonas indígenas, rurales o de alta marginación.

**ARTÍCULO 7.-** El Sistema Estatal de Asistencia Social, se integra por las siguientes dependencias, entidades y órganos autónomos:

I a la II.- (...)

III.- Secretaría de Educación;



IV a la V.- (...)

VI.- Secretaría de Hacienda;

VII.- Fiscalía General del Estado de Baja California;

VIII a la IX.- (...)

X.- DIF Municipales.

**ARTÍCULO 17.- (...)**

I a la XIII.- (...)

XIV.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial, en coordinación con las Secretarías de Educación y la de Salud del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XV a la XVII.- (...)

**ARTÍCULO 18.-** El DIF Estatal contará con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, como órgano especializado dotado de autonomía técnica y operativa para brindar protección jurídica a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga esta Ley, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a los adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos y aquellas con discapacidad mental, así como todas aquellas que le confieran otras leyes dentro de los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

**ARTÍCULO 26.- (...)**

I.- La persona titular de la Secretaría de Bienestar;



II.- La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

III.- La persona titular de la Secretaría de Salud;

IV.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

V.- La persona titular de la Secretaría de Educación;

VI.- La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California;

VII.- La persona titular de la Presidencia del Patronato del DIF Estatal;

VIII.- Cuatro representantes de la ciudadanía, los cuales serán designados conforme lo establezca el Reglamento.

Las y los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por las y los funcionarios que legalmente estén facultados para ejercer atribuciones del Titular en su ausencia.

(...)

La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular de la Secretaría de Bienestar y contará con una Secretaria Técnica, quien será la persona titular de la Dirección General del DIF Estatal.

**ARTÍCULO 38.-** Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios en materia de asistencia social a nivel estatal y municipal, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Bienestar con la participación del DIF Estatal, promoverá la celebración de convenios entre éstos y los gobiernos municipales, a fin de:

I a la VII.- (...)



**ARTÍCULO 41.-** La concertación de acciones en materia de asistencia social a que se refiere el artículo anterior que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar en coordinación con el DIF Estatal, con la participación de las dependencias y entidades estatales y municipales que correspondan, se llevarán a cabo mediante la celebración de convenios o contratos que en todo caso deberán ajustarse a las siguientes bases:

I.- (...)

II.- Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Bienestar y del DIF Estatal;

III al IV.- (...)

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

  
*Dip. Alejandra María Ang Hernández*  
Presidenta



  
*Dip. Dúnnia Montserrat Murillo López*  
Secretaria